



Acta de Votación



Poder Judicial

Sala Constitucional

Miércoles, 22 de mayo de 2019

En San José, a las catorce horas del veintidós de mayo del dos mil diecinueve, se inició la votación de la Sala Constitucional, conformada por los Magistrados Fernando Castillo Víquez (quien preside), Fernando Cruz Castro, Nancy Hernández López, Luis Fdo. Salazar Alvarado, Jorge Araya García, Marta Esquivel Rodríguez (Plaza Vacante Jinesta Lobo) y Ana María Picado Brenes (en sustitución del Magistrado Rueda Leal).

El resultado de la votación fue el siguiente:

<u>Exp. Nº</u>	<u>Voto Nº</u>	<u>Tipo</u>	<u>Por Tanto</u>
16-007580-0007-CO	2019009226	ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD	<p>Se declara parcialmente CON LUGAR la acción. En consecuencia se anula por inconstitucional las siguientes frases o disposiciones de la Convención Colectiva de RECOPE 2011-2012:</p> <p>a) Del artículo 32, el inciso 2. "Por matrimonio de un hijo dos días hábiles". En cuanto al permiso que se otorga en casos especiales no es inconstitucional siempre y cuando el dictamen médico fuere expedido por un médico de la Seguridad Social del Estado.</p> <p>b) Del artículo 36, el último párrafo, en cuanto establece "Asimismo, la Empresa cubrirá un cien por ciento del salario devengado, en carácter de subsidio, al trabajador que sufra incapacidad causada por accidente de tránsito, que no constituya riesgo profesional y cuando las respectivas pólizas no alcancen para cubrir este subsidio";</p> <p>c) En el artículo 86 inciso a) cuando dice "... y su núcleo familiar...";</p> <p>d) Del artículo 103, párrafo primero lo siguiente: "...e hijos..." e interpretando que las becas que se confieran bajo esta norma sean atinentes y de beneficio para la empresa y, la totalidad del artículo 108 de la Convención Colectiva de Trabajo derogada;</p> <p>e) La totalidad de los artículos 105 y 106 de la Convención Colectiva de Trabajo derogada;</p> <p>f) El artículo 137 inciso g) en cuanto dispone que "Su personal de Administración, Contabilidad, Asesoría Legal y Auditoría Interna, será pagado por el propio Fondo, pero asumido en un setenta y cinco por ciento (75%) por la Empresa";</p> <p>g) El numeral 141 cuando dice "... Este servicio de igual forma podrá ser utilizado por dependientes</p>



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:41

			<p>directos de los trabajadores que vivan en el Barrio Los Cangrejos, Ciudadela 9 de Marzo (El Triunfo), cuando haya espacios disponibles";</p> <p>h) Del artículo 142 el apartado d) "En ningún caso podrá exceder dicho auxilio de veinticuatro (24) meses..."; en cuanto fija montos superiores a un tope de doce años por auxilio de cesantía; y</p> <p>i) La totalidad del artículo 152 de la Convención Colectiva de RECOPE.</p> <p>Esta sentencia tiene efectos declarativos y retroactivos a la fecha de vigencia de la(s) norma(s) anulada(s), sin perjuicio de derechos adquiridos de buena fe.</p> <p>En lo demás, expresamente no señalado en la sentencia, se declara sin lugar la acción. En cuanto al artículo 107 se debe estar a lo resuelto por esta Sala, en la sentencia No. 2016-15631 de las catorce horas cero minutos del veintidós de octubre de dos mil dieciséis. Comuníquese este pronunciamiento a los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial. Reséñese este pronunciamiento en el Diario Oficial La Gaceta y publíquese íntegramente en el Boletín Judicial. Los Magistrados Castillo Víquez, Salazar Alvarado y la Magistrada Esquivel Rodríguez ponen nota. El Magistrado Cruz Castro salva el voto y declara sin lugar la acción en cuanto al artículo 142 de la Convención Colectiva y estima constitucional un tope máximo de veinte meses de cesantía. Los Magistrados Castillo Víquez y Hernández López salvan parcialmente el voto y declaran inconstitucional el artículo 36 en todas aquellas incapacidades inferiores a un mes. La Magistrada Esquivel Rodríguez salva el voto únicamente respecto al artículo 137 inciso b) e inciso c) y al artículo 143, los cuales los declara inconstitucionales. Notifíquese.</p>
19-007640-0007-CO	2019009227	RECURSO DE AMPARO	<p>Se reserva el dictado de la sentencia en este proceso de amparo, y se otorga a la parte recurrente el plazo de quince días hábiles, contado a partir de la notificación de esta resolución, para que interponga acción de inconstitucionalidad contra el Decreto Ejecutivo N° 41722, del 23 de abril del 2019, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 90 del 16 de mayo del 2019, por la alegada violación al derecho a la salud y a la vida.</p>

A las diecisiete horas con treinta minutos se da por finalizada la sesión.-

ÚLTIMA LÍNEA.-



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:41

Fernando Castillo V.
Presidente a.i.



Documento firmado digitalmente
07/01/2020 15:17:41